BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 6 DE DICIEMBRE DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXX - Nº 244
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Resolución Nº 138 ..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución Nº 409 ..... Pag. 1

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
Resolución Nº 45 ..... Pag. 2

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA
Resolución General Nº 4 ..... Pag. 3

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

### Resolución N° 138

Córdoba, 01 de noviembre 2024

**VISTO:** La necesidad de establecer los mecanismos de pago en relación a la cofinanciación de la asignación estímulo a cargo de las empresas adherentes en el marco del Programa Provincial de Promoción del Empleo – Decreto N°840/16 y Programa Primer Paso – Ley 10236, así como también la tasa de interés moratorio aplicable al cobro y recupero de la misma.

**Y CONSIDERANDO:**

Que esta cartera ministerial es la Autoridad de Aplicación de los Programas mencionados precedentemente, con facultad suficiente para dictar las normas de interpretación y complementarias necesarias para la operatividad de los referidos Programas y el logro de sus objetivos.

Que esta jurisdicción encomendó a la Dirección General de Rentas, la gestión integral de saneamiento, cobro y recupero de las acreencias no tributarias de otros Programas cuya ejecución tiene a su cargo este Ministerio, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N°849/05 de creación del Fondo de Consolidación y Gestión de Recupero y Cobro de Acreencias no Tributarias del Estado Provincial, con resultados positivos.

Que, atento a ello, resulta conveniente y oportuno extender el alcance de dichas acciones al Programa Provincia de Promoción del Empleo – Decreto N°840/16 y Programa Primer Paso – Ley 10236, a fin de contar con mecanismos de pago eficientes y accesibles para los destinatarios, facilitar el acceso a la ciudadanía y, además, reducir costos operativos.

Que, a su vez, deviene necesario establecer la tasa de interés moratorio aplicable al recupero de las acreencias no tributarias abonadas fuera de término, atendiendo a los objetivos perseguidos por los antedichos Programas, teniendo en cuenta el público destinatario y la actual situación económica y financiera del país.

Que, en base a lo expuesto, se hace indispensable la aplicación de una tasa de interés moratorio al cobro y recupero de la cofinanciación de la asignación estímulo a cargo de las empresas del Programa Provincia del Empleo – Decreto N°840/16 y Programa Primer Paso – Ley 10236. Correspondiendo sea dicha tasa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la establecida como interés moratorio por pago fuera de término, dispuesta por los artículos 126° a 127° del Código Tributario Provincial Ley 6006 –TO 2023- y modificatorias.

Por todo ello, normativa legal citada, en el marco de competencias previstas en el Decreto N°2206/23, ratificado por Ley 10956,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL**
**Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**
**RESUELVE:**

**Artículo 1°**.- ESTABLÉCESE como mecanismo de pago de la cofinanciación de la asignación estímulo a cargo de las empresas del Programa Provincia de Promoción del Empleo – Decreto N°840/16 y Programa Primer Paso – Ley 10236, los medios de pagos habilitados por la Dirección General de Rentas a tales fines.

**Artículo 2°**.- ESTABLÉCESE la tasa de interés moratorio equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la tasa de interés moratorio por pago fuera de término, dispuesta por los artículos 126° a 127° del Código Tributario Provincial Ley 6006 –TO 2023- y modificatorias, para aquellas acreencias derivadas del Programa Provincia de Promoción del Empleo – Decreto N°840/16 y Programa Primer Paso – Ley 10236

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 409

Córdoba, 25 de noviembre de 2024

**VISTO:** La propuesta del Calendario Escolar 2025, confeccionado por la Secretaría de Educación y la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación en el marco de la Resolución del Consejo Federal de Educación N°484/2024.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la mencionada Resolución del Consejo Federal de Educación ratifica que, las jurisdicciones garantizarán calendarios escolares anuales que

contemplen, ciento noventa (190) días efectivos de clases.

Que si la cantidad de horas dictadas es menor a setecientas sesenta (760) horas reloj, será obligatorio implementar como estrategia de compensación la recuperación efectiva de los días u horas de clases no dictadas, hasta alcanzar o superar esta cantidad mínima de horas.

Que el Ministerio de Educación establecerá los mecanismos de seguimiento pertinentes para dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el considerando precedente, según lo establecido en el Art. N°3 de la Resolución N°484/2024 del Consejo Federal de Educación.

Que los principios rectores de la elaboración del Calendario Escolar ponen el foco central en las trayectorias escolares de los estudiantes, reconociéndolos como los protagonistas fundamentales del proceso educativo, y subrayando a la institución escolar como un espacio esencial para su desarrollo integral.

Que su contenido resulta coincidente y concordante con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Educativo Provincial, y los lineamientos estratégicos de la Política Educativa de Córdoba, motivo por el cual se procede en esta instancia disponer su aprobación.

Por ello y en uso de las atribuciones,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**
**RESUELVE**

**Art. 1°.-** APROBAR el Calendario Escolar 2025, propuesto por la Secretaría de Educación y la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación, en los términos y condiciones que se detallan en el mismo, compuesto por Anexo I con dos (2) fojas y por el Anexo II con cinco (5) fojas que forman parte del presente Instrumento Legal.

**Art. 2°**.-ENCOMENDAR a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación la determinación del mecanismo de seguimiento del cumplimiento efectivo de los días de clases.

**Art. 3°**.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

## *DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*

### *Resolución N° 45*

Córdoba, 05 de diciembre de 2024

**VISTO:** El expediente N° 0458-001864/2024 y lo establecido por el artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004).

**Y CONSIDERANDO:**

Que la norma dispone que el valor de la multa por infracciones a la Ley Provincial de Transito N°8560 (T.O 2004), se determina en Unidades Fijas denominadas U.F, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público correspondiente a un (1) litro de nafta súper.

Que conforme lo informado por la Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro de la República (FECAC), el valor del referido combustible al día 5 de diciembre del corriente año es de pesos Un Mil doscientos con cero centavos ($1.200,00) registrando una variación con relación al valor dispuesto por la resolución anterior.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la ley 8560 (T.O 2004), y sus modificatorias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN**
**DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**
**RESUELVE:**

**1°:** ESTABLECER, el valor de la Unidad Fija de Multa (UF) por infracciones a la Ley Provincial de Transito 8560 (T.O 2004) en la suma de pesos Un mil doscientos con cero centavos ($1.200,00).

**2°:** DISPONER como período de vigencia del valor de la Unidad Fija señalada por el punto que antecede, el comprendido desde el día de la publicación de la presente y hasta que se determine un nuevo valor mediante la resolución respectiva.

**3°:** ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar a las Autoridades avocadas al juzgamiento de actas labradas por infracción a Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004), a la Dirección General de la Policía Caminera, a la Dirección General de Rentas y a la Dirección de Innovación Tecnológica del Ministerio de Justicia y Trabajo. -

**4°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

